



Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas

C/ Ángel Guimerá, 107 Esquina Paseo de Madrid

35005-Las Palmas de Gran Canaria

Tel: 928247962 – 928247347 Fax: 928248802

Email: federacion@fiflp.com

Temporada 2019/2020

## Circular nº. 09/FIFLP

Las Palmas de GC, 2 de agosto de 2019

### Categorías exentas de la imposición de multas accesorias y de la aplicación de los ciclos de amonestaciones

La Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas desea consolidar su compromiso con el fútbol base y por ello, ratificando la política de estos últimos años de considerar como exentas de la imposición de multas accesorias, así como de la aplicación de los ciclos de amonestaciones que conllevan sanción por acumulación de las mismas, a determinadas categorías y/divisiones, es por lo que al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, esta Federación considerará exentas, las categorías y/o divisiones siguientes, si bien de acuerdo con los criterios específicamente contenidos en la presente circular.

A partir de la temporada 2019-2020 y hasta tanto no sea revocado o modificado por la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, habrá de estarse a lo siguiente:

1.- No se impondrán multas **accesorias** derivadas de infracciones disciplinarias cometidas por **futbolistas** de categoría Juvenil, Cadete, Infantil, Alevín, Benjamín y Prebenjamín, de cualquier modalidad.

Por el contrario, sí se impondrán multas accesorias derivadas de infracciones disciplinarias cometidas en esas mismas categorías, a las personas que actúen en un partido con una condición distinta a la de futbolista.

2.- No se consideran como acumulables a efectos de imponer sanción derivada de la infracción disciplinaria del artículo 75 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, las amonestaciones a **futbolistas** de categoría Juvenil, (primera y segunda), Cadetes, Infantiles, Alevines, Benjamines o Prebenjamines.

Por el contrario, sí se consideran como acumulables a efectos de imponer sanción derivada de la infracción disciplinaria del artículo 75 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, las amonestaciones a las personas que actúen en un partido con una condición distinta a la de futbolista, en esas mismas categorías y/o divisiones.

Lo que se comunica a nuestros Clubs afiliados, para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas



Juan Carlos Naranjo Sintés  
Secretario General